



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires 25 de Marzo de 2020

RES. PRESIDENCIA N° 289 /2020

VISTO:

El TEA N° A-01-00004284-2/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite administrativo de referencia, tramita el proyecto del Acta Acuerdo Complementaria N° 6 entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 14 de diciembre de 2009, fue celebrado entre el "TSJ", "CM" y el "MP" un Convenio Marco de Asistencia Técnica, con la finalidad de trabajar conjuntamente en acciones tales como la implementación y transferencia de infraestructura y desarrollo informático; el intercambio de información, consultas y compartimiento de datos informáticos y procedimientos de gestión; la asistencia para optimizar los sistemas de gestión; en materia técnico estadística y cualquier otro tipo de mecanismo de tecnología de la información y de comunicaciones que pueda promover el mejor acceso a la justicia del ciudadano.

Que el proyecto "EJE" avanzó hacia una nueva fase, vinculada a la incorporación de usuarios/as externos al proceso judicial informático, aprobándose el nuevo Reglamento "EJE" mediante Res. CM N° 19/2019, que modificó la Res. CM N° 42/2017. En el Artículo 2 de aquel Reglamento, se autoriza a que tanto el "MP" como otros organismos estatales puedan interactuar con "EJE" mediante interoperabilidad de los sistemas informáticos, lo que tiende a favorecer la comunicación informática simplificando la actuación de las partes, no teniendo que valerse de una nueva herramienta informática distinta a la que en la actualidad se encuentran utilizando en sus dependencias.

Que la presente Acta Acuerdo tiene como finalidad sentar las bases normativas de la interoperabilidad informática entre los sistemas del "CM", del "MPF", del "MPD" y el "MPT" a efectos que cada parte actúe en un proceso judicial ante los Tribunales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con su propio sistema, como también entre ellas por fuera de un proceso judicial.

Que tomó intervención la Oficina de Convenios en el marco de lo dispuesto por la Resolución CM N° 221/2016 informando a través de la Nota N° 649/20, que no se encuentra óbice para la continuidad del trámite.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 9573/20 de fecha 04 de marzo del corriente año manifestando que, no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

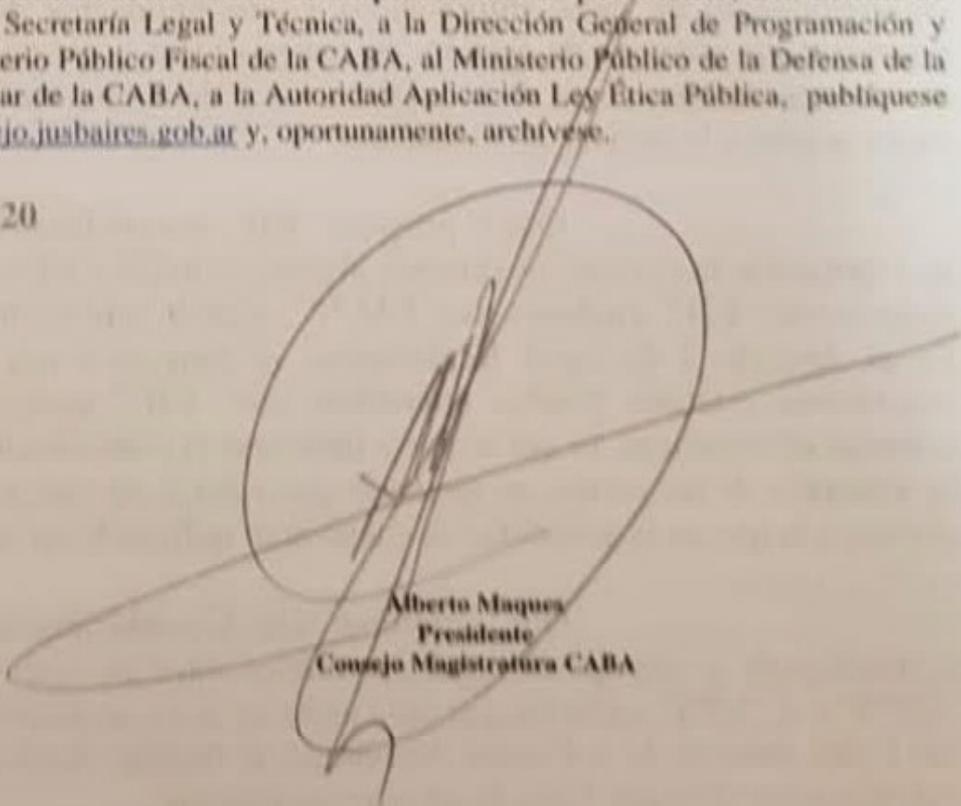
LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar la suscripción del Acta Acuerdo Complementaria N° 6 entre el Consejo de la Magistratura de la CABA y el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°: Remítanse los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros. Notifíquese a la Dirección de Informática y Tecnología, a la Secretaría de Innovación a fin de implementar lo pertinente, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, al Ministerio Público Fiscal de la CABA, al Ministerio Público de la Defensa de la CABA, al Ministerio Público Tutelar de la CABA, a la Autoridad Aplicación Ley Ética Pública, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 283 /2020



Alberto Maques
Presidente
Consejo Magistratura CABA

ANEXO I RES. PRES. N° 289 /2020

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA NRO. 6

ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente Acta Acuerdo tiene como finalidad sentar las bases normativas de la interoperabilidad informática entre los sistemas del "CM" –en adelante EJE y/o "SIJ", según corresponda–, del "MPF" –en adelante KIWI–, del "MPD" –en adelante CADE IURIX– y el "MPT" –en adelante IURIX MPT– a efectos que cada parte actúe en un proceso judicial ante los Tribunales del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LOS TRIBUNALES) con su propio sistema, como también entre ellas por fuera de un proceso judicial.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA INTEROPERABILIDAD

La interoperabilidad informática entre los sistemas "EJE", "SIJ", "KIWI", "CADE IURIX" y "IURIX MPT" (en adelante LA INTEROPERABILIDAD) propende brindar un mecanismo de comunicación ágil y eficiente entre aquellos sistemas orientado a los procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales en donde "LAS PARTES" interactúan. No modifica las competencias, misiones y funciones de cada una de las jurisdicciones involucradas y su alcance en el proceso judicial, respetando las atribuciones conferidas para cada uno de ellos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes, reglamentos y convenios vigentes. Las partes se comprometen en garantizar en forma fidedigna la disponibilidad de la información a través de los sistemas.

CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.

"LAS PARTES" arribarán a un acuerdo respecto del diseño, para luego desarrollar y publicar cada organismo de forma autónoma el servicio informático (en adelante SERVICIO) necesario para interactuar con los restantes. La descripción de cada uno de los servicios se halla contemplada en el Anexo al presente Acta Acuerdo, correspondiente a cada organismo.

CLÁUSULA CUARTA: SERVICIOS INFORMÁTICOS JUDICIALES.

El sistema Servicios Informáticos Judiciales (SIJ), es el nodo central encargado de administrar "LA INTEROPERABILIDAD", permitiendo el envío y recepción de la



información producida por "LAS PARTES", a través del "SERVICIO" que han desarrollado y publicado. La gestión del "SIJ" corresponde al "CM".

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD

La disponibilidad de acceso al "SERVICIO" por "LAS PARTES", a través del "SIJ" será los siete días de la semana las veinticuatro horas del día, tanto para el consumo de información como para su envío. Es excepción a esta regla, el tiempo destinado a actividades de actualización y mantenimiento, lo que serán previamente acordados entre "LAS PARTES", y en los casos de contingencias, cuya regulación se halla descrita en la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA SEXTA: SOPORTE TÉCNICO Y CONTINGENCIAS

1. SOPORTE TÉCNICO

Cada organismo es responsable de brindar el soporte técnico a los otros respecto del funcionamiento del "SERVICIO" que publica o el "SIJ".

1. A. Responsable de Soporte Técnico.

Cada organismo designará un área técnica informática como Responsable de Soporte Técnico, encargada de atender y gestionar los reclamos de "LAS PARTES" ante eventuales fallas, según corresponda, como también los medios de comunicación fehaciente donde queden debidamente registradas las solicitudes de auxilio, con constancia de fecha y hora de recepción.

1. B. Funcionamiento del soporte técnico.

El Responsable de Soporte técnico de cada organismo garantiza un canal de comunicación las 24 hs. del día los siete días de la semana, donde de 9 a 15 hs. en días hábiles se considera de funcionamiento normal, en tanto el resto de las horas de los días hábiles y la totalidad de las horas en los días inhábiles se considera de guardia.

1. CONTINGENCIAS

2. A. Publicidad de incidencias

Frente a cualquier incidencia que impida el normal funcionamiento del "SERVICIO" o el "SIJ", el Responsable de Soporte Técnico del organismo responsable deberá publicar inmediatamente en el sitio de internet www.juscaba.gov.ar la incidencia acaecida.

"LAS PARTES", a través de los Responsables de Soporte Técnico, elaborarán un Protocolo de Contingencia y Monitoreo con los mecanismos de actuación que deberán seguirse.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

procurando utilizar un lenguaje común para la difusión y publicación de las incidencias. La información publicada conforme el Protocolo que se establezca, será utilizada para activar los distintos mecanismos de contingencia, con validez frente a terceros.

A los efectos de la elaboración del Protocolo de Contingencia, deberá preverse la posibilidad de actuar mediante el Portal del Litigante o en soporte papel, a elección de "LAS PARTES", cuando "EL SERVICIO" o "SIJ" estuvieran caídos y se pusiese en riesgo la prestación del servicio de justicia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FIRMA DIGITAL Y/O ELECTRÓNICA

"LAS PARTES" convienen que es de uso obligatorio la Firma Digital para la totalidad de las acciones que se realicen mediante "INTEROPERABILIDAD", a través del "SERVICIO" correspondiente.

No obstante ello, y hasta tanto "LAS PARTES" efectúen las adaptaciones técnicas necesarias, podrá operarse mediante Firma Electrónica.

También serán firmados electrónicamente o digitalmente los reportes emitidos por los sistemas, de cualquier orden (confirmación de llegada, mensaje de error, resumen de información disponible, etc.).

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSACCIÓN ÚNICA

"LAS PARTES" acuerdan, como regla general, la modalidad de transacción única, lo que implica que un proceso se completa con el envío y la correcta recepción de la información por el/los organismos que correspondan. En caso de falla en la recepción por el destinatario, el envío se tendrá por inexistente. Aquella operatoria será invisible para el usuario, quien únicamente verá reportado el error en el envío y deberá realizar nuevamente la transacción. Sin perjuicio de esto, podrán "LAS PARTES" en el desarrollo de cualquier "SERVICIO" elegir otra modalidad de común acuerdo, si por razones técnicas y/o legales resultare conveniente.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el envío de la información que corresponda a una cuenta destino entre los sistemas, por medio de un "SERVICIO". "LAS PARTES", a través de sus Responsables de Soporte Técnico, informarán los domicilios electrónicos de cada sujeto mediante un "Alias", procurando unificar el criterio, a efectos de que puedan ser denunciados y/o constituidos en las causas/casos donde aquellos deben intervenir.

CLÁUSULA DÉCIMA: NUEVAS VERSIONES DE LOS SERVICIOS



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Las versiones que actualicen cada "SERVICIO" publicado por "LAS PARTES", serán aprobadas por los Responsables Naturales de "LAS PARTES" que hayan sido designadas a tal efecto.

"LAS PARTES" se comprometen en un plazo no mayor a 30 días desde la firma del presente convenio a la revisión, homologación y aprobación de "LOS SERVICIOS".

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

El Reglamento del Expediente Judicial Electrónico (EJE) aprobado por Res. CM N° 42/17, modificado por Res. CM N° 19/19 es de aplicación supletoria para toda cuestión no contemplada en el presente Acta Acuerdo Complementaria N° 5.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: EROGACIONES Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

"LAS PARTES" conservan su autonomía presupuestaria para dar respuesta a las obligaciones asumidas en este Acuerdo. "LAS PARTES" mantienen la autonomía e individualidad de sus estructuras técnico administrativas, conservando cada una de ellas las responsabilidades que le corresponden.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan el empleo de los correos electrónicos institucionales y/o los sistemas de gestión como medio válido para cursarse las comunicaciones derivadas en el marco del presente Acta Acuerdo.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo se celebra por el término de dos (2) años a partir de su suscripción. Se prorrogará automáticamente por el mismo término de dos (2) años si ninguna de "LAS PARTES" notifica su voluntad en contrario con una antelación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, dando aviso con sesenta (60) días de antelación y previo cumplimiento de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de controversias, "LAS PARTES" se comprometen a buscar la solución más adecuada por la vía de la cooperación y el diálogo. Si no fuera posible, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción. Las partes constituyen domicilios especiales en los consignados en el encabezado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En prueba de conformidad, se firman tres (5) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Mayo de 2020.